

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 442
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00061-00
Proceso VERBAL PERTENENCIA
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante LUIS GERARDO DUARTE MAFLA C.C 94.296.384
Apoderado JAIRO HERNANDEZ ROJAS C.C 16.282.467 y T.P No.
Demandado ARTURO MAZUERA (Q.E.P.D) y DEMAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia de Mínima cuantía adelantado por LUIS GERARDO DUARTE MAFLA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ARTURO MAZUERA (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que adolece de lo siguiente:

- Debe reformar la demanda y el poder, en cuanto a la parte pasiva pues de los hechos se corrobora que el señor ARTURO MAZUERA falleció, motivo por el cual la norma procesal civil exige que, si el demandado ha fallecido, la demanda debe dirigirse en contra de **sus herederos conocidos y/o indeterminados**. Seguidamente, en aplicación de esta regla, puede ocurrir que ya exista proceso de sucesión en trámite, en cuyo caso deberá demandarse a los herederos reconocidos en dicha actuación. En caso de no conocerse proceso de sucesión, la demanda se dirigirá contra los herederos determinados, si se conocen, al igual que, siempre, en contra de los indeterminados.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa591e74deaba0cecf82a14422e3b360d9c4d4a775b7418b09b46cbf285fdf50**

Documento generado en 27/03/2023 10:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>